



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 03 de agosto de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00380-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 08 de agosto de 2022.-

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JUAN CARLOS MONCADA GRANADA.
RADICADO: 630014003008-2022-00380-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia:

1.- No hay claridad en relación con los hechos y pretensiones, pues, en la tabla donde refiere en ambos ítems el valor de las cuotas en mora, indica un valor por seguro a financiar por \$261.000.00, y en numeral anterior hace otra relación por el mismo concepto por la suma de \$47.600, pretendiendo además, que se le pague intereses de mora por dicho concepto, lo que hace que la demanda no sea clara.

Es necesario, que se aclare la razón para discriminar como valor debido, el saldo insoluto de una póliza de seguros, teniendo en cuenta, que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, frente al monto del préstamo, lo cual no cobijaría ese saldo insoluto indicado líneas atrás, pues, parecería que el pago de la póliza no está causado.

Al respecto, el Código General del Proceso, en el Artículo 82 Numerales 4 y 5, respecto de los hechos y pretensiones, indica que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:



"4. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**
(Negrilla y subrayado del Despacho).-

5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."*

Debe presentarse la demanda en un escrito unificado que contenga la aclaración de los aspectos que fueron objeto de inadmisión.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece,

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda, que para iniciar PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, promovió el BANCO DE BOGOTÁ., en contra de JUAN CARLOS MONCADA GRANADA, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 numeral 7 inciso 1 del Código General del Proceso), para lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Despacho, junto con los anexos correspondientes.-

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9872485 y con Tarjeta Profesional número 158462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25/02/2022

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273719e6a37ddb0245875d57acbd165b09d08337f56e30c49229e57b19ebe07d**

Documento generado en 12/08/2022 08:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>